

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNA DEL CPI

MOTIVACIÓN

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, requiere para su mejor funcionamiento la aprobación del Estatuto del Personal Académico Técnico en Investigación, con la finalidad de establecer los derechos y obligaciones, así como reglamentar el ingreso, promoción o permanencia en el ámbito académico, con la finalidad de coadyuvar al INAOE, con las funciones establecidas en el artículo 1 del Decreto por el cual se reestructura el Instituto INAOE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.

FUNDAMENTACIÓN

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, solicita a esta Junta de Gobierno en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 56, fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en sus facultades contempladas en el artículo 12, fracción IV y artículo 20, fracción XVI, del Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, apruebe el:

Estatuto del Personal Académico Técnico en Investigación

Mismo que cuenta con la validación del CONACYT.

El Presidente Suplente sometió a consideración de los Consejeros la aprobación de la solicitud y habiéndose manifestado todos a favor, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología; así como en las facultades contempladas en el artículo 12, fracción IV y artículo 20, fracción XVI, del Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, el Órgano de Gobierno autoriza por (unanimidad o mayoría) de votos, el Estatuto del Personal Académico Técnico en Investigación; mismo(s) que cuenta(n) con la validación del CONACYT.

Dirección Adjunta de Centros de Investigación
Dirección de Coordinación Sectorial

Ciudad de México, a 27 de julio de 2016

Oficio núm. G200-154/16

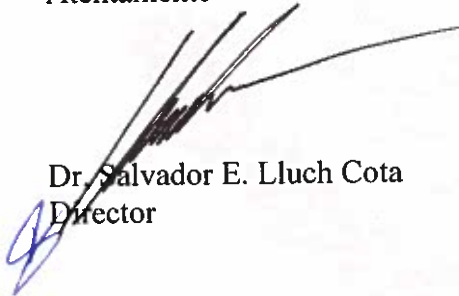
C.P. Martha Laura Rivera Callejas
Directora de Administración y Finanzas
Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Presente

Me refiero al oficio número DG/397/2016, mediante el cual se envió a esta Coordinación Sectorial el Estatuto del Personal Académico Técnico en Investigación de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Sobre el particular, anexo le remito el instrumento en cuestión opinado favorablemente por la Unidad de Asuntos Jurídicos de CONACYT, a fin de que se presente para su aprobación al Órgano de Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Dr. Salvador E. Lluch Cota
Director



C.e.p.- Dr. Sergio Hernández Vázquez.- Director Adjunto de Centros de Investigación, CONACYT.
Lic. Miguel Gómez Bravo.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CONACYT.
Dr. Leopoldo Altamirano Robles.- Director General del INAOE.

“Conacyt, conocimiento que transforma”



INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA
Y ELECTRÓNICA

Estatuto del Personal Académico Técnico en Investigación

CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Contenido del Documento

Contenido del Documento	i
Antecedentes.....	iii
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.	1
Artículo 2.	1
CAPÍTULO II. DEL TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN.....	2
Artículo 3.	2
Artículo 4.	2
CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN EVALUADORA INTERNA	2
Artículo 7.	2
Artículo 8.	2
Artículo 9.	3
Artículo 10.	3
Artículo 11.	3
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL TÉCNICO	3
Artículo 12.	3
Artículo 13.	4
CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES, PRODUCTOS Y CATEGORÍAS DEL PERSONAL TÉCNICO	5
Artículo 14.	5
Artículo 15.	5
Artículo 16.	5
CAPÍTULO VI. DE LOS TÉCNICOS AUXILIARES.....	6
Artículo 17.	6
Artículo 18.	6
Artículo 19.	7
Artículo 20.	8
CAPÍTULO VII. DE LOS TÉCNICOS ASOCIADOS	9
Artículo 21.	9
Artículo 22.	10



Artículo 23.	11
Artículo 24.	11
CAPÍTULO VIII. DE LOS TÉCNICOS TITULARES	13
Artículo 25.	13
Artículo 26.	14
Artículo 27.	15
Artículo 28.	16
CAPÍTULO IX. DEL INGRESO, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA.....	17
Artículo 29.	17
Artículo 30.	17
Artículo 31.	17
CAPÍTULO X. DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN	18
Artículo 32.	18
CAPÍTULO XI. DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS.....	18
Artículo 33.	18
TRANSITORIOS.....	19



Antecedentes

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta tanto de los titulares del CONACYT como de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.
- II. La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: *“el personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico”*.
- III. El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 5 y 20 fracción XVII del Decreto Presidencial de Reestructuración del 13 de octubre de 2006, y en los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se expide el presente Estatuto del Personal Académico Técnico en Investigación del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Estatuto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos del personal técnico en investigación del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico.

Artículo 2.

Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- | | | |
|-------|----------------------------------|---|
| I. | INAOE | Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica |
| II. | CTCI | Consejo Técnico Consultivo Interno. |
| III. | Técnico | El Personal Académico Técnico en Investigación. |
| IV. | CEI | Comisión Evaluadora Interna. |
| V. | EPATI | Estatuto del Personal Académico Técnico en Investigación. |
| VI. | Funciones y Productos Académicos | Son todas aquellas funciones de apoyo y productos derivados del Objeto y Actividades establecidas en el Decreto de Creación del INAOE. |
| VII. | EO | Estatuto Orgánico aprobado por el Órgano de Gobierno de INAOE. |
| VIII. | Perfil Académico | Se entenderá como la escolaridad, conocimiento, experiencia y habilidades necesarias para realizar satisfactoriamente las actividades asociadas con el puesto y área correspondiente. |
| IX. | Experiencia | Para fines de este estatuto, experiencia se entenderá como el conocimiento o habilidad adquirida mediante la práctica de la actividad, apropiadamente demostrada, independientemente de la institución o empresa donde se haya adquirido. |
| X. | SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |
| XI. | Pleno de Técnicos | Asamblea de Técnicos. |
| XII. | Unidad | Se refiere a un equipo especializado de taller o laboratorio |
| XIII. | Sistema | Equipo conformado por varias Unidades. |





CAPÍTULO II. DEL TÉCNICO EN INVESTIGACIÓN

Artículo 3.

En el presente Estatuto se denomina personal académico técnico en investigación, al personal que tiene el puesto de Técnico en Investigación el cual considera actividades para coadyuvar de acuerdo a su área de adscripción en las funciones del INAOE establecidas en el artículo 1 del Decreto de Reestructuración del 13 de octubre de 2006.

Artículo 4.

Las funciones académicas del personal Técnico son:

- I. Proporcionar servicios y apoyos técnicos requeridos por el INAOE, previa capacitación en caso de ser necesario.
- II. Participar en las actividades inherentes al decreto de creación y de reestructuración del INAOE, su misión, visión, y colaborar en el alcance de los objetivos estratégicos.
- III. Las demás actividades que se deriven de su contrato individual de trabajo y las que se describen en el capítulo V del presente Estatuto.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN EVALUADORA INTERNA

Artículo 7.

La CEI es un órgano colegiado interno de evaluación académica, siendo su carácter temporal y honorífico.

Artículo 8.

La CEI estará integrada por cinco miembros, dos elegidos por la Dirección General, dos electos en el Pleno de Técnicos y un Secretario Técnico quien tendrá voz pero no voto.

A excepción del Secretario Técnico, los integrantes permanecerán en su cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos hasta por un periodo más.

El quórum con el que sesionará la CEI será de la mitad más uno de sus miembros.





Artículo 9.

Para los casos de ingreso, promoción, permanencia y evaluación académica, la CEI tiene como funciones:

- I. Diseñar y aplicar los procedimientos, exámenes y/o pruebas para evaluar la capacidad académica que se le solicite.
- II. Realizar las Evaluaciones en los términos del presente Estatuto y emitir un dictamen sólo en términos de Favorable o No Favorable.
- III. Emitir a las instancias correspondientes que lo soliciten, una recomendación sobre el personal evaluado.
- IV. Comunicar de manera escrita el dictamen al interesado en los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la reunión de la CEI.
- V. En caso de que la CEI requiera apoyo adicional durante la evaluación, nombrará a dos académicos del INAOE con conocimientos del área a evaluar.
- VI. La CEI tendrá la obligación de asistir a las sesiones que sean convocadas por el Secretario Técnico.
- VII. Para los casos de empate, la CEI recurrirá como último recurso al voto de calidad del Director General. Este voto deberá estar basado en el estudio hecho por la CEI y fundamentado exclusivamente en criterios académicos.

Artículo 10.

Cuando algún miembro de la CEI falte sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, o a tres no consecutivas, será sustituido por la instancia que lo nombró.

Artículo 11.

El Director de Investigación fungirá como Secretario Técnico, quien será el encargado de:

- I. Emitir la convocatoria pertinente a petición de las instancias correspondientes.
- II. Convocar a reunión a los miembros de la Comisión.
- III. Presentar a la comisión los expedientes a evaluar.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL TÉCNICO

Artículo 12.

El personal Técnico tiene los siguientes derechos:





- I. Recibir la capacitación para su formación, actualización o superación académica, dentro o fuera de la jornada de trabajo.
- II. Recibir oportunamente del Instituto, las herramientas, equipo, materiales y mobiliario necesario, dependiendo de la actividad y el lugar de prestación de servicio, para el desempeño adecuado de sus funciones. En ningún caso será responsable por la no ejecución, demora o defectos de los trabajos, si habiendo notificado a sus superiores de la falta de estos elementos, no le han sido proporcionados con la debida oportunidad.
- III. Recibir oportunamente del Instituto, el equipo de protección personal necesario, cuando por necesidades del trabajo así se requiera. El número mínimo de juegos completos anuales, sus características y fecha de entrega serán determinadas en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- IV. Participar en los procesos de promoción de acuerdo a los procedimientos establecidos en la política institucional.
- V. Recibir las constancias, diplomas, reconocimientos y certificados que le expida el Instituto.
- VI. Solicitar y recibir apoyo institucional para superarse académicamente, en el marco de la política institucional.
- VII. Recibir la documentación que acredite el reconocimiento por contribuir a la modernización de las áreas, equipos, operaciones, técnicas y métodos; así como por impartir instrucción técnica, metodología y operacional, cuando proceda.
- VIII. Todas las actividades realizadas por el Técnico en apoyo a las funciones y productos académicos serán tomadas en consideración para efectos de evaluación.
- IX. Los demás que se deriven de sus actividades académicas, contrato individual, de las leyes laborales en la materia, así como del presente Estatuto.

Artículo 13.

El personal Técnico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a cursos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia; dentro de su área de competencia, siempre y cuando éstos sean proporcionados por el Instituto.
- II. Conservar en buen estado los equipos y las herramientas que se les hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo, de manera que éstos sólo sufran desgaste propio de su uso normal, debiendo informar a sus superiores de los desperfectos de los citados bienes, tan pronto como lo advierta.
- III. Realizar sus funciones con responsabilidad, ética, iniciativa y profesionalismo, los trabajos académicos o tecnológicos que el jefe inmediato asigne o superior jerárquico.
- IV. Usar durante las labores que lo requieran los uniformes, prendas de vestir y distintivos que para este efecto proporcione el Instituto.
- V. Presentar toda la documentación solicitada en la convocatoria respectiva.
- VI. Actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización.
- VII. Citar al INAOE como su institución de adscripción en los productos derivados de las actividades realizadas en la institución.
- VIII. Reportar sus Funciones y Productos Académicos o actividades técnicas, cada vez que sean requeridas.
- IX. Contribuir a la modernización de las áreas, equipos, operaciones, técnicas y métodos
- X. Impartir instrucción técnica, metodología y operacional, cuando proceda.
- XI. Las demás que se deriven de sus actividades académicas, contrato individual, de las leyes laborales en la materia, así como del presente Estatuto.





CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES, PRODUCTOS Y CATEGORÍAS DEL PERSONAL TÉCNICO

Artículo 14.

La asignación de los Técnicos recaerá en el Director General, los Directores, Coordinadores de área, responsables de laboratorio, o jefes de taller según la adscripción del Técnico. Esta asignación podrá ser cambiada por motivos académicos con base en las necesidades institucionales.

Las funciones específicas, las actividades, los productos y los programas anuales de trabajo del Técnico deberán ser definidos por los responsables de los laboratorios, talleres y proyectos a los que esté adscrito, en coordinación con el jefe inmediato y la participación del Técnico involucrado. Estas funciones deberán estar en concordancia con sus capacidades y habilidades. El jefe inmediato será el responsable de comunicar al Técnico sus funciones.

Sobre estos productos y el cumplimiento de los programas anuales de trabajo se realizarán las evaluaciones de promoción y permanencia.

Artículo 15.

Para tener derecho a promoción, el Técnico deberá:

- i. Haber cumplido con las funciones encomendadas y con la generación de los productos definidos para su categoría, como se indica en el Artículo 14 de este Estatuto; y
- ii. No haber solicitado promoción en la convocatoria inmediata anterior.

Artículo 16.

El puesto de Técnico tiene las siguientes categorías:

- I. Auxiliar con niveles A, B y C;
- II. Asociado con niveles A, B y C;
- III. Titular con niveles A, B y C; y
- IV. Las demás que se creen;





CAPÍTULO VI. DE LOS TÉCNICOS AUXILIARES

Artículo 17.

Dependiendo del área de adscripción, en las funciones del Técnico Auxiliar deben estar presentes capacidades y habilidades demostrables para realizar algunas de las siguientes actividades:

- I. Operar instrumentos, equipos, máquinas, unidades o sistemas, en forma rutinaria.
- II. Manejar técnicas, métodos o procesos que sean utilizados para la investigación y el desarrollo tecnológico.
- III. Realizar actividades manuales y trabajos supervisados en general que apoyen al objeto de creación del INAOE.
- IV. Proporcionar mantenimiento rutinario y preventivo al equipo y herramientas.
- V. Brindar apoyo administrativo en el ámbito de su competencia técnica, manejar programas de cómputo y capturar información en computadora.
- VI. Elaborar bitácoras.
- VII. Participar en trabajo de campo.
- VIII. Construir piezas o dispositivos y montar arreglos experimentales sencillos.
- IX. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de otros ordenamientos aplicables, y de la definición de funciones y productos a su área de adscripción, como se indica en el Artículo 14 de este Estatuto.

Artículo 18.

Para ingresar a Técnico Auxiliar A, se requiere el siguiente Perfil Académico:

REQUISITOS		Y	EXPERIENCIA	
ACADÉMICOS	O EQUIVALENTES		TÉCNICA	O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Ser pasante de una carrera técnica de nivel medio superior; o • Tener estudios de preparatoria o bachillerato; o • Cualquier grado académico equivalente o superior a los anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener un (1) año de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto. 		<ul style="list-style-type: none"> • Tener un (1) año de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener un (1) año de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto.





Artículo 19.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Auxiliar B, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:

REQUISITOS Y EXPERIENCIA	
ACADÉMICOS O EQUIVALENTES	TÉCNICA O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none">• Ser titulado de una carrera técnica de nivel medio superior; o• Preparatoria o bachillerato concluido; o• Cualquier grado académico equivalente o superior a los anteriores.	<ul style="list-style-type: none">• Tener tres (3) años de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto.
	<ul style="list-style-type: none">• Tener dos (2) años de ser Técnico Auxiliar "A".
	<ul style="list-style-type: none">• Tener dos (2) años de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto.





Artículo 20.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Auxiliar C, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:

REQUISITOS Y EXPERIENCIA		EXPERIENCIA	
ACADÉMICOS	O EQUIVALENTES	TÉCNICA	O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Tener dos (2) años de haber obtenido el título de una carrera técnica de nivel medio superior; o • Tener dos (2) años de haber concluido la preparatoria o bachillerato; o • Cualquier grado académico equivalente o superior a los anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener cinco (5) años de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener dos (2) años de ser Técnico Auxiliar "B". 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener cuatro (4) años de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto.





CAPÍTULO VII. DE LOS TÉCNICOS ASOCIADOS

Artículo 21.

Además de las funciones y productos académicos del Artículo 17 y dependiendo del área de adscripción, en las funciones del Técnico Asociado deben estar presentes capacidades y habilidades demostrables para realizar algunas de las siguientes actividades:

- I. Medir sistemáticamente variables involucradas en procesos, así como eventos de diferentes escalas; capturar y manejar los datos correspondientes.
- II. Apoyar en el manejo, protección mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento de bases de datos o colecciones en general.
- III. Calibrar instrumentos y estandarizar técnicas, métodos o procesos.
- IV. Mantener, operar, y probar instrumentos o equipos de cómputo, laboratorio o campo.
- V. Apoyar en la formación de recursos humanos tales como tesistas, practicantes, prestadores de servicio social.
- VI. Apoyar en la elaboración de proyectos, informes técnicos, manuales, transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones.
- VII. Asesorar en el manejo de equipos, en la instalación y uso de programas de cómputo, en el diseño y operación de redes, y en el diseño y preparación de material para presentaciones.
- VIII. Diseñar, mantener y elaborar páginas electrónicas.
- IX. Elaborar bitácoras, manuales y reportes técnicos.
- X. Adquirir, manejar y presentar datos, y procesar muestras.
- XI. Construir piezas o dispositivos de acuerdo a especificaciones.
- XII. Elaborar montajes experimentales y realizar experimentos





Artículo 22.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Asociado A, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:

REQUISITOS Y EXPERIENCIA	
ACADÉMICOS O EQUIVALENTES	TÉCNICA O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none">• Ser pasante de una carrera profesional a Nivel Licenciatura; o• Tener título de Técnico Superior Universitario.	<ul style="list-style-type: none">• Tener dos (2) años de ser Técnico Auxiliar "C".• Tener seis (6) años de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto.



Artículo 23.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Asociado B, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:

REQUISITOS Y EXPERIENCIA	
ACADÉMICOS O EQUIVALENTES	TÉCNICA O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Tener título profesional en una carrera a Nivel Licenciatura; o • Tener tres (3) años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener dos (2) años de ser Técnico Asociado "A"; o • Tener experiencia de dos (2) años como jefe de taller; o • Tener experiencia (6) seis años de laboratorio; y • Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza y otros que se consideren conveniente de acuerdo a las especialidades donde se participa; o • Haber participado en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza y/o investigación.
	<ul style="list-style-type: none"> • Tener ocho (8) años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico y científico u otras experiencias acorde con las actividades que se desea cumpla.

Artículo 24.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Asociado C, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:



REQUISITOS Y EXPERIENCIA			
ACADÉMICOS	O EQUIVALENTES	TÉCNICA	O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Ser candidato a maestro en ciencias o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez (10) meses efectivos; o • Tener cuatro (4) años de haber obtenido el Título en una carrera profesional a nivel de licenciatura; o • Tener cinco (5) años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario. 		<ul style="list-style-type: none"> • Tener dos (2) años de ser Técnico Asociado "B"; o • Tener cinco (5) años de experiencia técnica equivalente en lo señalado para el Técnico Asociado "B", además de haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas mismas actividades, Así como haber dado asesorías importantes de servicio externo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener diez (10) años de experiencia profesional en la cual se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo y/o de grupos de asesorías para el desarrollo de tecnología.





CAPÍTULO VIII. DE LOS TÉCNICOS TITULARES

Artículo 25.

Además de las funciones y productos académicos del Artículo 21 y dependiendo del área de adscripción, el Técnico Titular debe de realizar al menos cinco de las siguientes actividades:

- I. Apoyar directamente a las actividades de investigación con mínima supervisión.
- II. Desarrollar diseños y/o modelos de innovación.
- III. Realizar el análisis y proponer la solución de problemas en su área de especialidad.
- IV. Reportar su trabajo de apoyo a la investigación verbalmente o por escrito.
- V. Apoyar en actividades docentes y de posgrado.
- VI. Apoyar actividades de vinculación y de transferencia de conocimientos y tecnología.
- VII. Coordinar actividades de laboratorio, taller, unidad o campo, en apoyo a la investigación, a la docencia o al desarrollo tecnológico.
- VIII. Desarrollar instrumentos, equipos o sistemas para el trabajo de investigación, docencia o desarrollo tecnológico.
- IX. Apoyar los procesos de certificación de laboratorios, instrumentos, equipos, instalaciones y procedimientos para el cumplimiento de normas y estándares.
- X. Impartir cursos o talleres técnicos, metodológicos o tecnológicos en su especialidad
- XI. Preparar y capacitar técnica, metodológica o tecnológicamente a personal interno o externo.
- XII. Construir piezas o dispositivos con estricto control de calidad y elaborar montajes experimentales y realizar experimentos.
- XIII. Colaborar en la realización y/o preparación de publicaciones técnico-científicas.
- XIV. Obtener material bibliográfico, catalogar y clasificar bibliografías, apoyar en la edición de publicaciones, orientar en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica,





Artículo 26.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Titular A, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:

REQUISITOS Y EXPERIENCIA	
ACADÉMICOS O EQUIVALENTES	TÉCNICA O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none">• Ser Maestro en Ciencias; o• Tener ocho (8) años de haber obtenido el Título en una carrera Profesional a nivel de licenciatura; o• Tener doce (12) años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario.	<ul style="list-style-type: none">• Tener dos (2) años de ser Técnico Asociado "C"; y• Haber elaborado prototipos; o• Haber dirigido o coordinado grupos académicos para la elaboración de apuntes, prácticas, material didáctico para prestación de asistencia y asesoría de planes y programas de estudio; o• Realizar regularmente informes o reportes técnicos sobre metodologías o tareas técnicas desarrolladas; o• Haber aprobado cursos de calidad académica reconocida, en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades que desempeña; o• Haber contribuido regularmente a la formación de recursos humanos.
	<ul style="list-style-type: none">• Tener catorce (14) años de experiencia profesional en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto.



Artículo 27.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Titular B, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:

ACADÉMICOS	REQUISITOS Y EXPERIENCIA		PROFESIONAL
	O EQUIVALENTES	TÉCNICA O	
<ul style="list-style-type: none"> • Ser candidato a Doctor; o • Tener catorce (14) años de haber obtenido el Título en una carrera Profesional a nivel de licenciatura; o • Tener cuatro (4) años de haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias; o • Tener 18 años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario. 		<ul style="list-style-type: none"> • Tener dos (2) años de ser Técnico Titular "A"; y • Haber apoyado proyectos de investigación o desarrollos tecnológicos y/o tesis, con técnicas de su especialidad; o • Tener publicaciones en congresos y/o revistas de artículos a nivel nacional; o • Haber dirigido técnicos y/o grupos en técnicas de su especialidad. Haber elaborado informes o reportes técnicos sobre tareas técnicas desarrolladas; o • Haber impartido cursos a técnicos de los niveles inferiores; o • Haber diseñado dispositivos, sistemas y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener veintidós (22) años en áreas de conocimiento relacionadas con las actividades académicas, talleres o laboratorios del Instituto.





Artículo 28.

Para ingresar o ser promovido a Técnico Titular C, además de lo establecido en el Artículo 15, se requiere el siguiente Perfil Académico:

REQUISITOS Y EXPERIENCIA	
ACADÉMICOS O EQUIVALENTES	TÉCNICA O PROFESIONAL
<ul style="list-style-type: none"> • Ser Doctor; o • Tener seis (6) años de haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias; o • Tener dieciocho (18) años de haber obtenido Título Profesional en una carrera a nivel de licenciatura; o • Tener veinticuatro (24) años de haber obtenido el título de Técnico Superior Universitario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tener cuatro (4) años de ser Técnico Titular "B"; y • Tener publicaciones en congresos y/o revistas de artículos a nivel internacional; o • Haber impartido cursos a técnicos de los niveles inferiores y/o a estudiantes a niveles de maestría o doctorado; o • Haber innovado o mejorado técnicas de su especialidad; o • Haber diseñado dispositivos, sistemas y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas.



CAPÍTULO IX. DEL INGRESO, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 29.

El procedimiento para la promoción y evaluación académica del Técnico será:

- I. En respuesta a la convocatoria emitida por el Director de Investigación, en su calidad de Secretario Técnico de la CEI, los aspirantes deberán entregar en la Dirección de Investigación la documentación solicitada.
- II. La documentación enviada a la Dirección de Investigación será turnada a la CEI para su evaluación.
- III. Los dictámenes y/o recomendaciones de la CEI, serán dirigidos por escrito al Director General, y a las instancias correspondientes, con copia a los interesados dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la reunión de la CEI.

El interesado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la decisión de la CEI en los términos del Artículo 32.

Artículo 30.

En caso de ingreso, cuando el INAOE cuente con plazas vacantes, el Director de Investigación, en su calidad de Secretario Técnico convocará a la CEI para realizar la evaluación considerando los siguientes aspectos:

- I. El área de adscripción de la vacante.
- II. La categoría de la plaza.
- III. Los requisitos del Perfil Académico que deberá satisfacer el aspirante conforme al presente Estatuto.
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar las habilidades y capacidades de los aspirantes, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 31.

- I. **Periodos de prueba.** Los Técnicos de nuevo ingreso tendrán dos periodos de prueba respecto a las habilidades y capacidades para el puesto, cada periodo será de tres meses, contados a partir de la fecha de ingreso, los cuales son improrrogables. Al término de cada periodo de prueba la CEI emitirá una recomendación sobre su desempeño académico al Director General, y a las instancias correspondientes, con copia a los interesados.
- II. **Permanencia.** Durante su permanencia los Técnicos estarán sujetos a evaluaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y programas académicos de la política institucional.

CAPÍTULO X. DE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 32.

Los Técnicos inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto tendrán derecho a solicitar reconsideración.

La solicitud de reconsideración podrá ser presentada por los Técnicos que se consideren afectados por los dictámenes de la CEI que estén relacionados con una solicitud de ingreso, promoción o evaluación académica. Este derecho a solicitar reconsideración se da sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos legales, y se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El recurso deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución objeto del mismo.
- II. El recurso deberá interponerse de manera escrita y expresará de forma clara y detallada los elementos que causen agravio al promovente, adjuntando al efecto las pruebas que estime pertinentes y se relacionen con los hechos vertidos en su recurso.
- III. El Director de Investigación, en su calidad de Secretario Técnico de la CEI, convocará a la CEI para plantearles las solicitudes de reconsideración, para que emita las resoluciones.
- IV. Las resoluciones definitivas serán notificadas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión celebrada.

CAPÍTULO XI. DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 33.

Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto y su interpretación podrán ser resueltos por la CEI mediante acuerdo de las instancias correspondientes y las políticas institucionales. Las resoluciones serán difundidas entre el personal Técnico.



TRANSITORIOS

Transitorio 1.

En la siguiente revisión contractual del Contrato Colectivo de Trabajo se referenciará a la figura del EPATI.

Transitorio 2.

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las instancias correspondientes.

Transitorio 3

Se analizará por el Pleno de Técnicos, la figura de la Comisión Evaluadora Externa para incorporarla en el presente Estatuto, en un término de sesenta días hábiles después de la aprobación por la H. Junta de Gobierno.

